



DECRETO EXENTO Nº137 / 2011

Fecha de publicación en el Diario Oficial: 22/02/2011

FIJA VALORES DE LOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN CONFORME LEY Nº 20.285 Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA SU COBRO

Santiago, 03 de febrero de 2009.-

Vistos:

El artículo 32 Nº6, de la Constitución Política de la República de Chile; el D.L. Nº3.274, de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; la Ley Nº20.285, sobre acceso a la información pública; el D.S. Nº386, de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. Nº13, de 2009, Reglamentario de la Ley Nº20.285 y el D.S. Nº19, de 2001, sobre delegación de facultad de firma del Presidente, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General Nº6, de 2010, del Consejo para la Transparencia, sobre Gratuidad y Costos Directos de Reproducción; Oficio Nº93, de fecha 15 de noviembre de 2010, de la División Administrativa; la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Documentos Conductores Nºs 233.216 y 236.553.

Considerando:

Que la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado.

Que el mismo cuerpo legal señala que para la entrega de la información solicitada sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

Que el art. 20 del D.S. Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamenta la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe él o los funcionarios para realizar la reproducción.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, y en virtud de lo señalado en el Ord. Nº877, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, esta Secretaría de Estado dictó el Decreto Exento Nº572, de 07 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de Agosto del mismo año, mediante el cual se fijan los valores de costos de reproducción de la información solicitada en conformidad a la Ley de Transparencia.

Que mediante la Instrucción General Nº6, de 2010, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de marzo del presente año, el Consejo para la Transparencia acordó una serie de instrucciones para los órganos de la Administración del Estado sobre la gratuidad y los costos directos de reproducción de la información solicitada al amparo de la Ley Nº20.285.

Que mediante la referida Instrucción General se hace necesario adecuar la normativa y procedimientos internos a través de la dictación de un nuevo acto administrativo que reemplace al señalado precedentemente.

Que mediante Oficio N°93, de fecha 15 de Noviembre de 2010, la División Administrativa ha informado los nuevos valores en los costos de reproducción.

Decreto:

1º Fíjense los siguientes valores que se cobrarán en el Ministerio de Bienes Nacionales por la reproducción de los documentos solicitados en virtud de la Ley N° 20.285:

| SOPORTE | CANTIDAD | VALOR |
|---|----------|-------|
| CD | 1 | \$140 |
| DVD | 1 | \$230 |
| Impresión en blanco y negro (hoja carta u oficio) | 1 | \$15 |
| Fotocopia en blanco y negro (hoja carta u oficio) | 1 | \$15 |
| Impresión o fotocopia en color (hoja carta u oficio) | 1 | \$250 |
| Copia de plano en blanco y negro (hoja de oficio) | 1 | \$200 |
| Copia de plano en blanco y negro por metro cuadrado | 1 m2 | \$600 |

Nota: El valor fijado como costo de reproducción de la fotocopia en b/n y color es equivalente al establecido en el contrato aprobado por Resolución Exenta N° 2961/2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales (ID Adquisición N° 2239-22LP08). En caso que las Secretarías Regionales Ministeriales u Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales no cuenten con los medios o dispositivos para reproducir la información solicitada, los valores que se cobrarán al solicitante serán aquellos establecidos por los proveedores locales.

2º El solicitante tendrá un plazo de 30 días, contados desde la notificación del oficio o resolución que dispone la entrega de información requerida, para pagar el valor total del costo de reproducción. Transcurrido este plazo sin que el solicitante hubiese pagado el precio de reproducción, el Servicio no estará obligado a reproducir la información, quedando sin efecto la solicitud, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud.

3º Durante el plazo que tiene el solicitante para pagar el valor del costo de reproducción, el plazo que la ley impone al Ministerio para la entrega de la información se entenderá suspendido, reanudándose su computo a partir de la fecha de pago.



4º Pagado el costo de reproducción y puesta a disposición del solicitante la información, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla.

5º La recaudación de los ingresos por estos conceptos estará a cargo de la Unidad de Finanzas en el Nivel Central y de las Unidades Administrativas de cada Secretaría Regional Ministerial y Oficina Provincial, según corresponda, las que deberán entregar el respectivo recibo. Las sumas recaudadas deberán ser depositadas en las respectivas cuentas corrientes del Ministerio de Bienes Nacionales.

6º La entrega de información mediante correo electrónico o a través de un soporte físico (CD, DVD u otro) proporcionado por el solicitante, no tendrá costo alguno, salvo que para su envío o entrega haya sido necesario fotocopiarla para su posterior escaneo.

7º Un ejemplar del presente decreto deberá estar a disposición permanente de cualquier persona para su consulta en las oficinas de atención a usuarios (OIRS), sin perjuicio de su publicación en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

8º El presente decreto comenzará a regir a contar de su total tramitación y estará vigente hasta que se determinen nuevos valores o se deje sin efecto por acto posterior.

9º Déjase sin efecto el decreto Exento N° 572, de 2009, de esta Secretaría de Estado.

Anótese, regístrese, publíquese en extracto en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.

“Por orden del Presidente de la República”

CATALINA PAROT DONOSO

Ministra de Bienes Nacionales